DESTINATARIO AYUNTAMIENTO DE GIJÓN EXP. 26774Y/2023 con copia para;

Comisión de Transparencia y Buen Gobierno CTBG N/REF: Expte. 2309-2023



Nº de verificación: 15247053334623503542

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
26774Y/2023	Solicitud de documentación pública vinculada a
Simplificado	convenios, subvenciones, o cualquier otro tipo de
Datos del documento:	información relacionada con Pumariega Gestión SL,
Emisor: 01001109	ANGEL PAULINO PUMARIEGA RODRIGUEZ, Ángela
Fecha Emisor: 12/03/2024	Pumariega Menéndez con el Ayuntamiento de Gijón,
	cuyos datos más concretos constan en los adjuntos incluidos en la solicitud DNI, Domicilios etc

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LA SECRETARIA GENERAL Inmaculada Fernández Gancedo --Este documento ha sido firmado electrónicamente-12 de marzo de 2024

MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ BI 28 02 D CALLE JUAN CASTRO MOSQUERA, 15005 CORUÑA (A) CORUÑA (A)

SCRGEN

DNI: 32413124 y

SOLICITANTE

MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ. CALLE JUAN CASTRO MOSQUERA, Bl 28 02 D 15005 CORUNA (A) CORUÑA (A)

Subsanar por estar excluida la información sobre Ángela Pumariega Menendez en la respuesta del cumplimiento ejecutivo de la Resolución emitida por la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con fecha 16-02-2024 relativa al expediente 2309-2023

SOLICITO

Que al amparo de la Normativa básica: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 109.2. Y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

EXPONGO:

Que notificada resolución cuyos datos marginados pretenden responder a la RESOLUCIÖN del Ayuntamiento de Gijón redactada y firmada por Inmaculada Fernández Gancedo como Secretaria del Ayuntamiento de Gijón que damos por reproducida, en cumplimiento de la Comisión Transparencia Solicitud de documentación pública vinculada (convenios, subvenciones, o cualquier otro tipo de información

relacionada con Pumariega Gestión SL, ANGEL PAULINO PUMARIEGA RODRIGUEZ, <u>Ángela Pumariega Menéndez con el Ayuntamiento de Gijón</u>, cuyos datos más concretos constan en los adjuntos incluidos en la solicitud etc.)

Analizada la misma entendemos que, es censuradora y no responde a lo solicitado en base a que; entre otras, no encontramos ni una sola referencia a Ängela Pumariega Menéndez, más allá de estar contratada como empleada municipal y edil del Grupo Municipal según consta en dicha resolución; Datos del contrato: FECHA DE INICIO: 06/03/2018 - FECHA FIN: 05/09/2018 - con un sueldo al margen de sus actividades como Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular de 1.250,00€, y en este momento según consta en https://archive.is/UTZ8r como Concejala Delegada de Economía, Empleo, Turismo e Innovación Partido Popular con un SUELDO ANUAL 65.428,08 €, quien según nuestras fuentes a votado a favor de la Licencia Municipal de Obras para Realidades del Pacífico, propiedad y administrador único D. Antonio Suárez Gutiérrez, de cuya causa se siguen diligencias judiciales en el Juzgado 5 de Gijón, por ello entendemos que la dictada resolución carece a nuestro juicio de forma intencionada de la información solicitada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ocultar la existencia de información pública para impedir su conocimiento y acceso, también calificada como opción muy grave. Dado que esta ocultación únicamente se daría cuando el sujeto obligado declare, torticeramente, al responder a la solicitud, no disponer de la información solicitada, y dado que el término ocultar encierra una innegable intencionalidad, este tipo infractor se solaparía con el delito de falsedad en documento público u oficial -art. 340.4° Código Penal).

Impedir u obstaculizar deliberadamente el acceso a la información en el caso de resolución estimatoria y en los casos de estimación por silencio, tipificada como muy grave, si bien debe recordarse que el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional la opción por el legislador autonómico del silencio estimatorio en el procedimiento de ejercicio del derecho de acceso .

Dar información parcial, u omitir o manipular información relevante con el objetivo de influir en la formación de la opinión ciudadana, acción tipificada como infracción muy grave.

De la redacción de la LTAIBG («se concederá») se desprende que este acceso parcial tiene un carácter el obligatorio, no facultativo, tal como exige el Convenio del Consejo de Europa núm. 205. No obstante, la LTAIBG establece que esta obligatoriedad del acceso parcial cede cuando tras la fragmentación del documento, la versión expurgada constituya:

- una información distorsionada o
- una información que carezca de sentido.

Estas condiciones pueden tener apoyo en el Convenio núm. 205 -art. 6.2-, pero la primera de ellas es muy discutible. Además, la transcrita Ley 13/2014 Cataluña, al establecer que, si la restricción

de acceso o la ocultación parcial de datos dificulta la comprensión de la información, el interesado puede solicitar audiencia a la Administración para aclarar su interpretación, parece excluir que la circunstancia de falta de comprensibilidad de la información susceptible de comunicar sea motivo, por sí solo, para denegar el acceso parcial. Por su parte, la Ley Foral 5/2018 -art. 33.1-, antes también transcrita, omite mencionar excepciones a la comunicación parcial.

En todo caso, la aplicación de un acceso parcial requiere que la resolución explicite dos aspectos:

-Que explicite que se concede un acceso parcial. En alguna ocasión se ha cuestionado si este precepto debe interpretarse en sentido literal, o entendiendo que falta una tilde en la palabra "que". La doctrina del CTBG sobre esta cuestión, defiende la interpretación literal de la Ley, argumentando que identificar de forma concreta la información que no se puede dar, sería incongruente con la finalidad del acceso parcial (R 354/2017, de 23 de octubre). Así, el CTBG (p. ej., Resolución 20/2017, de 5 de abril) tiene establecido que «los términos del precepto son claros al disponer que se deberá mencionar que el acceso concedido es parcial (esto es, indicar que parte de información ha sido omitida) pero no indicar cuál es la información que se ha omitido (es decir, no qué parte de la información ha sido excluida del acceso). Lo contrario, además de no corresponderse con la literalidad de la Ley, no sería congruente con los motivos que amparan ese acceso parcial, que ciertamente quedaría sin efecto y, por lo tanto, se produciría el perjuicio que se pretende evitar con el mismo, si se identificara la información que no se concede».

-Que especifique las causas que motivan esa estimación parcial de la solicitud - art. 20.2 LTAIBG-, motivación que -como se ha señalado antes- exige necesariamente la aplicación del doble test del daño y ponderación de intereses, pues la premisa para la aplicación del acceso parcial es precisamente la no superación de dicho test.

Por ello pedimos la subsanación y entrega de la información solicitada a la mayor brevedad posible evitando dilacciones indebidas

Atentamente Miguel Delgado González



Presidente de www.pladesemapesga.com y Director de www.actualidadiberica.com - www.tribunadegalicia.com etc. Con la colaboración de la empresa "eexp. de un contenido

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nifi G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia
La Plataforma en Defensa del Sector Maritimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga AyTP. Equipo

Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp

<u>Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el Número Registro: 539622127908-83</u>

Fdo:	



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del registro

Libro: ENTRADAS AYUNTAMIENTO DE GIJON

Unidad registral: Oficina Virtual

Datos del documento:

Emisor: P

Fecha Emisión: 13/03/2024 12:39

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS (Artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común)

 Nº de entrada:
 2024027862

 Fecha y hora de entrada:
 13/03/2024 12:39

 Fecha inicio cómputo:
 13/03/2024

Interesado: DELGADO*GONZALEZ,MIGUEL ANGEL

DNI/CIF: 032413124Y

Asunto: Aporte de documentación Ayuntamiento de Gijón / 26774Y/2023:

Documentación presentada en el registro:

Puede consultar cada uno de los documentos aportados en: www.gijon.es/cev

Nombre del documento Huella Digital (BASE64)	Descripción indicada por la persona	CEV	Estado elaboración
SolicitudsubsanacionResolucione	Solicitud-subsanacion-Resolucion- expediente-26774Y-2023_signed	15701255555203526522	Otros/Copia
SHA-256:IAHYH0A82FQEEDJK1U	CLOMOCCND7HV5ZESRCAMZCRK0=		
Formulario Solicitud	Datos del formulario	15246242005671452207	Original
SHA-256:25SDQNJD+NJ8PKWPG	SPN9PKNPVXYWDMXZQ8RA7KN0LCK=		

PERSONAS OBLIGADAS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. La Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común, en su artículo 14, establece que **en todo caso estarán obligados a relacionarse electrónicamente:** Las personas jurídicas. Las entidades sin personalidad jurídica. Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen en ejercicio de dicha actividad profesional. Los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles. Los representantes de cualquiera de estas personas obligadas.

<u>REGISTRO ELECTRÓNICO:</u> Si usted es una persona obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas (artículo 16 de la Ley 39/2015), deberá presentar electrónicamente cualquier documento dirigido al Ayuntamiento o a los Organismos Autónomos, puede hacerlo a través del registro electrónico (<u>www.gijon.es/registroelectronico</u>).

En caso de que, aún siendo obligado, lo presente presencialmente, en aplicación del artículo 68.4 de la Ley 39/2015, será requerido para que subsane a través de su presentación electrónica y se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos (art. 41) cuando el interesado resulte obligado (art. 14). En aplicación del art. 43.1 el ayuntamiento de Gijón realiza las notificaciones mediante comparecencia en la sede electrónica municipal. Para consultar sus notificaciones acceda a www.gijon.es/notificacionelectronica. Si desea recibir un aviso de cada notificación comuníquenos su correo electrónico en el momento de la solicitud.

PERSONAS FÍSICAS: Las notificaciones que le enviemos en papel serán puestas a su disposición en la sede electrónica y puede acceder a través de www.gijon.es/notificacionelectronica o desde las oficinas de atención a la ciudadanía.

Le recomendamos que compruebe y, en su caso, actualice sus datos de contacto para avisarle cada vez que le enviemos una notificación.

Para optimizar el rendimiento de los sistemas de gestión municipales, transcurrido el plazo de 6 meses se procederá a la eliminación automatizada de este documento conservándose los datos esenciales del mismo. Informarle que si en un momento posterior desea acceder al contenido del presente documento puede solicitarlo a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Gijón www.qijon.es/registroelectronico o de forma presencial en cualquiera de las oficinas de atención a la ciudadanía.

PUEDE PRESENTAR SUS SOLICITUDES Y DOCUMENTOS EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO www.gijon.es/registroelectronico

Información básica sobre protección de datos

Sus datos de carácter personal se encuentran incluidos en la actividad de tratamiento "Gestión de datos de terceros", de la que es responsable el Ayuntamiento de Gijón, cuya finalidad es la tramitación del procedimiento en el ejercicio de poderes públicos, así como en aquella otra actividad relacionada con el objeto de la solicitud. Sus datos personales se mantendrán, al menos, por el tiempo necesario para resolver el procedimiento y no se comunicarán a terceros salvo en cumplimiento de una obligación legal. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como oponerse o limitar el tratamiento. Puede consultar más información, y ejercer sus derechos, en http://www.gijon.es/protecciondedatos o a través del registro en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en materia de registros, integradas en la red de oficinas de Atención Ciudadana.

DESTINATARIO AYUNTAMIENTO DE GIJÓN EXP. 26774Y/2023 con copia para;

Comisión de Transparencia y Buen Gobierno CTBG N/REF: Expte. 2309-2023



Nº de verificación: 15247053334623503542

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
26774Y/2023	Solicitud de documentación pública vinculada a
Simplificado	convenios, subvenciones, o cualquier otro tipo de
Datos del documento:	información relacionada con Pumariega Gestión SL,
Emisor: 01001109	ANGEL PAULINO PUMARIEGA RODRIGUEZ, Ángela
Fecha Emisor: 12/03/2024	Pumariega Menéndez con el Ayuntamiento de Gijón,
	cuyos datos más concretos constan en los adjuntos
	incluidos en la solicitud DNI, Domicilios etc

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LA SECRETARIA GENERAL Inmaculada Fernández Gancedo --Este documento ha sido firmado electrónicamente--12 de marzo de 2024

MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ BI 28 02 D CALLE JUAN CASTRO MOSQUERA, 15005 CORUÑA (A) CORUÑA (A)

SCRGEN

DNI: 32413124 y



SOLICITANTE

MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ. CALLE JUAN CASTRO MOSQUERA, Bl 28 02 D 15005 CORUNA (A) CORUÑA (A)

Subsanar por estar excluida la información sobre Ángela Pumariega Menendez en la respuesta del cumplimiento ejecutivo de la Resolución emitida por la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con fecha 16-02-2024 relativa al expediente 2309-2023

SOLICITO

Que al amparo de la Normativa básica: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 109.2. Y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

EXPONGO:

Que notificada resolución cuyos datos marginados pretenden responder a la RESOLUCIÖN del Ayuntamiento de Gijón redactada y firmada por Inmaculada Fernández Gancedo como Secretaria del Ayuntamiento de Gijón que damos por reproducida, en cumplimiento de la Comisión Transparencia Solicitud de documentación pública vinculada (convenios, subvenciones, o cualquier otro tipo de información

relacionada con Pumariega Gestión SL, ANGEL PAULINO PUMARIEGA RODRIGUEZ, <u>Ángela Pumariega Menéndez con el Ayuntamiento de Gijón</u>, cuyos datos más concretos constan en los adjuntos incluidos en la solicitud etc.)

Analizada la misma entendemos que, es censuradora y no responde a lo solicitado en base a que; entre otras, no encontramos ni una sola referencia a Ängela Pumariega Menéndez, más allá de estar contratada como empleada municipal y edil del Grupo Municipal según consta en dicha resolución; Datos del contrato: FECHA DE INICIO: 06/03/2018 - FECHA FIN: 05/09/2018 - con un sueldo al margen de sus actividades como Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular de 1.250,00€, y en este momento según consta en https://archive.is/UTZ8r como Concejala Delegada de Economía, Empleo, Turismo e Innovación Partido Popular con un SUELDO ANUAL 65.428,08 €, quien según nuestras fuentes a votado a favor de la Licencia Municipal de Obras para Realidades del Pacífico, propiedad y administrador único D. Antonio Suárez Gutiérrez, de cuya causa se siguen diligencias judiciales en el Juzgado 5 de Gijón, por ello entendemos que la dictada resolución carece a nuestro juicio de forma intencionada de la información solicitada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ocultar la existencia de información pública para impedir su conocimiento y acceso, también calificada como opción muy grave. Dado que esta ocultación únicamente se daría cuando el sujeto obligado declare, torticeramente, al responder a la solicitud, no disponer de la información solicitada, y dado que el término ocultar encierra una innegable intencionalidad, este tipo infractor se solaparía con el delito de falsedad en documento público u oficial -art. 340.4° Código Penal).

Impedir u obstaculizar deliberadamente el acceso a la información en el caso de resolución estimatoria y en los casos de estimación por silencio, tipificada como muy grave, si bien debe recordarse que el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional la opción por el legislador autonómico del silencio estimatorio en el procedimiento de ejercicio del derecho de acceso .

Dar información parcial, u omitir o manipular información relevante con el objetivo de influir en la formación de la opinión ciudadana, acción tipificada como infracción muy grave.

De la redacción de la LTAIBG («se concederá») se desprende que este acceso parcial tiene un carácter el obligatorio, no facultativo, tal como exige el Convenio del Consejo de Europa núm. 205. No obstante, la LTAIBG establece que esta obligatoriedad del acceso parcial cede cuando tras la fragmentación del documento, la versión expurgada constituya:

- una información distorsionada o
- una información que carezca de sentido.

Estas condiciones pueden tener apoyo en el Convenio núm. 205 -art. 6.2-, pero la primera de ellas es muy discutible. Además, la transcrita Ley 13/2014 Cataluña, al establecer que, si la restricción

de acceso o la ocultación parcial de datos dificulta la comprensión de la información, el interesado puede solicitar audiencia a la Administración para aclarar su interpretación, parece excluir que la circunstancia de falta de comprensibilidad de la información susceptible de comunicar sea motivo, por sí solo, para denegar el acceso parcial. Por su parte, la Ley Foral 5/2018 -art. 33.1-, antes también transcrita, omite mencionar excepciones a la comunicación parcial.

En todo caso, la aplicación de un acceso parcial requiere que la resolución explicite dos aspectos:

-Que explicite que se concede un acceso parcial. En alguna ocasión se ha cuestionado si este precepto debe interpretarse en sentido literal, o entendiendo que falta una tilde en la palabra "que". La doctrina del CTBG sobre esta cuestión, defiende la interpretación literal de la Ley, argumentando que identificar de forma concreta la información que no se puede dar, sería incongruente con la finalidad del acceso parcial (R 354/2017, de 23 de octubre). Así, el CTBG (p. ej., Resolución 20/2017, de 5 de abril) tiene establecido que «los términos del precepto son claros al disponer que se deberá mencionar que el acceso concedido es parcial (esto es, indicar que parte de información ha sido omitida) pero no indicar cuál es la información que se ha omitido (es decir, no qué parte de la información ha sido excluida del acceso). Lo contrario, además de no corresponderse con la literalidad de la Ley, no sería congruente con los motivos que amparan ese acceso parcial, que ciertamente quedaría sin efecto y, por lo tanto, se produciría el perjuicio que se pretende evitar con el mismo, si se identificara la información que no se concede».

-Que especifique las causas que motivan esa estimación parcial de la solicitud - art. 20.2 LTAIBG-, motivación que -como se ha señalado antes- exige necesariamente la aplicación del doble test del daño y ponderación de intereses, pues la premisa para la aplicación del acceso parcial es precisamente la no superación de dicho test.

Por ello pedimos la subsanación y entrega de la información solicitada a la mayor brevedad posible evitando dilacciones indebidas

Atentamente Miguel Delgado González GUNZALEZ MIGUEL A ***1312** el día

Firmado por DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL -***1312** el día



Presidente de www.pladesemapesga.com y Director de www.actualidadiberica.com - www.tribunadegalicia.com etc. Con la colaboración de la empresa "eexp. de un contenido

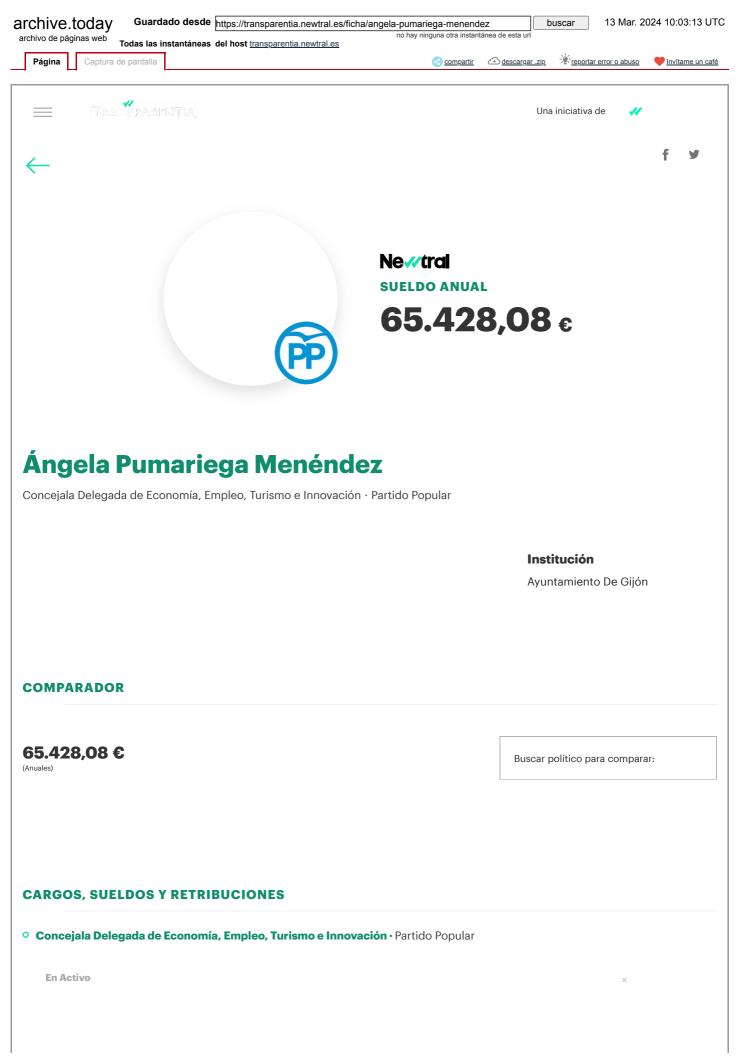
Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia
La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga
AyTP. Equipo

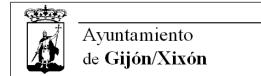
<u>Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el Número Registro: 539622127908-83</u>

Fdo:	 	 	



Salario bruto mensual:	4.673,43
Salario bruto anual:	65.428,08
	Ver histórico

×



Nº de verificación: 14614204465750654324



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.qijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
71252W/2023	
Secretaría General	
Datos del documento:	Delegaciones de la Alcaldía en los/as Concejales/as
Tramitador:	Delegaciones de la Alcaidia en 105/ as Concejales/ as
Emisor: 01010187	
Fecha Emisor: 11/07/2023	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LA ALCALDESA DE GIJÓN Fdo: Carmen Moriyón Entrialgo 11 de julio de 2023 SECRETARÍA GENERAL

--Este documento ha sido firmado electrónicamente a través de una actuación administrativa automatizada cuya aplicación en este procedimiento ha sido aprobada por Resolución de la Alcaldía--11 de iulio de 2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES DE HECHO:

ÚNICO: Con motivo de las elecciones locales celebradas el día 28 de mayo de 2023 finalizó el mandato de la anterior Corporación, constituyéndose la nueva en sesión plenaria celebrada el día 17 de junio pasado.

Por consiguiente, se hace necesario articular determinadas medidas en el ámbito de las delegaciones entre las diversas Concejalías a fin de lograr el mejor funcionamiento de los servicios y una más ágil resolución de los problemas de la ciudadanía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ÚNICO: Los artículos 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 15 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Gijón señalan que corresponde a la Alcaldía, entre otras atribuciones, la de delegar sus funciones en los/as Concejales/as.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la Concejala y miembro de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, Dña. Ángela Pumariega Menéndez, con la denominación de **Concejalía Delegada de Economía, Empleo, Turismo e Innovación** las atribuciones y facultades que a la Alcaldía corresponden en las siguientes áreas:

- a) Promoción económica, turismo, comercio e innovación
 - 1. Los asuntos y materias relacionados con la promoción económica, la promoción y gestión del suelo industrial y tecnológico, así como el resto de las infraestructuras municipales vinculadas a este ámbito, la reindustrialización y la reconversión económica de Gijón.
 - 2. Los asuntos y materias relacionados con el comercio.
 - 3. Los asuntos y materias relacionados con el turismo.
 - 4. Los asuntos y materias relativos a la innovación, impulsándola en todos los ámbitos municipales: social, cultural, educativo, urbanístico, económico, servicios públicos,

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

CIF: P3302400A

Cabrales, 2 - 33201 Gijón

Teléfono: (34) 985 181 111 / 105 / Fax: (34) 985 181 182 / Web: www.gijon.es

etc.; así como el diseño, el desarrollo y la ejecución de las políticas municipales de apoyo a la innovación, excluida la gestión de los fondos europeos.

b) Empleo

- 1. Los asuntos y materias relacionadas con el empleo y los programas de empleo social, inserción y formación para el empleo.
- 2. Los programas de orientación laboral a personas desempleadas e intermediación laboral.
- 3. La gestión de los programas de empleo-formación, las Escuelas-Taller y los Talleres de empleo.
- 4. La gestión de la oferta de formación para la mejora de la empleabilidad.
- 5. La gestión de los planes de empleo municipales, tanto los cofinanciados por el Servicio Público de Empleo como los financiados íntegramente por el Ayuntamiento.
- 6. La gestión y firma de los convenios de colaboración con diferentes entidades y empresas para la realización de prácticas no laborales de personas participantes en los programas de empleo municipales.

c) Gestión

- 1. Las solicitudes de subvenciones a otras administraciones o entidades, así como su justificación, en las materias objeto de la presente delegación.
- **2.** Los actos de autorización y disposición de gastos que genere el ejercicio de las competencias objeto de la presente delegación, así como de las actuaciones contables y presupuestarias que de tales actos se deriven.

SEGUNDO: Delegar en la Concejala Delegada D^a Ángela Pumariega Menéndez la Presidencia de Promoción Empresarial y Turística de Gijón S.A. (PETSA).

TERCERO: Esta delegación surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en el Boletín Municipal y en la web municipal.

CUARTO: De esta delegación se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría General.



Nº de verificación: **14623663154313561541**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

SECRETARÍA GENERAL
--Este documento ha sido firmado electrónicamente a través de una actuación administrativa automatizada cuya aplicación en este procedimiento ha sido aprobada por Resolución de la Alcaldía-27 de julio de 2023

ACREDITACIÓN DE PUBLICACIÓN

Este documento se ha generado como consecuencia de la publicación en la Sede Electrónica del documento cuyos datos se detallan a continuación:

Asunto: Delegación de competencias Concejalía Delegada de Economía,

Empleo, Turismo e Innovación

Fecha inicio: 27/07/2023

Fecha fin: Hasta el archivo del expediente administrativo

Documentos publicados:

Nombre del documento	CEV	Hash del documento (sha 512)
Resolución de Alcaldía	14614204465750654324	8f14bea721ade5b62fe4117c2e73eaa5d188212c925661466cb7516f837d10b73 7866dc9370acde82ac5acfc576998328143fbfac7b66ce10412eb6703a8948d